SECRETARIA. **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular con radicado Nº 23-001-41-89-002-2017-01907 informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Provea…

YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S). BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO(S). LUIS ENRIQUE MENDOZA PERTUZ.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2017-01907-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, dentro del proceso se libró mandamiento de pago en fecha 22 de septiembre de 2017, notificándose el demandado mediante curador ad litem, quien, pese a que contestó la demanda no propuso excepciones de mérito sin que el suscrito encuentre situación alguna que deba ser declarada de oficio, no quedando otra opción más que la de ordenar seguir adelante la ejecución dispuesta en el mandamiento de pago.

Como consecuencia de lo anterior, se condenará en costas a la parte ejecutada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 365 ibídem, fijándose además las agencias en derecho en la suma de $ 457.000, según lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal “a”, cifra que debe incluirse al momento de realizar la respectiva liquidación.

Las anteriores razones, resultan suficientes para que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVA:

PRIMERO. ORDÉNESE seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo de fecha 22 de septiembre de 2017 favor de BANCO AGRARIO S.A. y en contra de LUIS ENRIQUE MENDOZA PERTUZ.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente Auto, **PRESÉNTESE** por cualquiera de las partes la liquidación del crédito, especificando los emolumentos causados hasta la fecha de presentación, **atendiéndose** esto ha lo ordenando en el mandamiento de pago.

TERCERO. Condénese en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría realícese su liquidación, incluyéndose en ella las agencias en derecho, conforme se regula en el artículo 366 del Código General del Proceso y atendiendo lo señalado en el

Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal “a”.

CUARTO. FÍJENSE las agencias en derecho en la suma de $ 457.000, la cual debe incluirse en la respectiva liquidación.

QUINTO. Practíquese en su oportunidad, el avalúo y remate de los bienes objeto de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

ÚLTIMA NOTIFICACIÓN 14-07-21.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a742e38893dd5f47a123e657d1f53764db4801322ef4f96aec3d5eab531e175

Documento generado en 08/11/2021 11:43:18 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica